



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta Reglamentadora de Servicio Público
Negociado de Energía de Puerto Rico

AB.
26/febr 9:05 am

HOJA DE TRÁMITE Oficina del Presidente

G 471

Fecha: 25 de febrero de 2021

A: **Honorable José L. Dalmau Santiago**
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan Puerto Rico

De: Edison Avilés-Deliz
Presidente
Negociado de Energía de la
Junta Reglamentadora de Servicio Público

Mensaje: Informe Anual al Gobernador y Asamblea Legislativa
2020, en cumplimiento Ley 57-2014

Enviado previamente por email a
ildalmau@senado.pr.gov

Recibido por:

Oficina:

Fecha:

Hora:





1 de marzo de 2021

Honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico

Honorable José L. Dalmau Santiago
Presidente del Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

G 471

Honorable Rafael Hernández Montañez
Presidente de la Cámara de Representantes
El Capitolio, San Juan Puerto Rico

9:05 AM
24-Febrero-2021

INFORME ANUAL AL GOBERNADOR Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 2020

Estimados todos:

En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.3 (qq) y el Artículo 6.37 de la Ley 57-2014¹, presentamos el Informe Anual 2020 sobre la ejecución de los deberes y funciones conferidos al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"). Según se desprende del Informe Anual, que comprende el periodo del año natural de 2020, hemos continuado la encomienda del Negociado de Energía con un alto sentido de responsabilidad y entusiasmo atendiendo los trabajos en esta institución tan importante para el desarrollo de Puerto Rico. A tales efectos, hemos atendido y/o iniciado asuntos importantes a tenor con las facultades que nos confiere la Ley 57-2014.

Según lo requiere el Artículo 6.37(c) de la Ley 57-2014, hemos iniciado un proceso de recopilación de datos de varias fuentes, incluyendo los entes regulados, para establecer y mantener una base de datos actualizados y proyecciones estadísticas sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico.

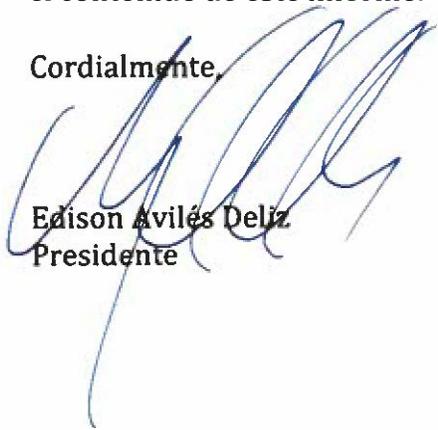
De otra parte, el presente Informe Anual toma en consideración la situación atípica del pasado año 2020 ante la pandemia causada por el Covid-19



y el cierre temporero de las entidades gubernamentales como efecto de esta. A tales efectos, el Negociado de Energía utilizó las herramientas y plataformas digitales que han permitido la continuación de nuestra labor reguladora y fiscalizadora. La utilización de dichas herramientas digitales también ha podido facilitar el proceso brindado a los ciudadanos, salvaguardando su salud y la del personal del Negociado de Energía.

Reiteramos nuestro compromiso continuo con la fiscalización y regulación de la industria eléctrica de cara al año 2021. De estimarlo necesario, estamos a su disposición para discutir el contenido de este informe.

Cordialmente,



Edison Avilés Deliz
Presidente



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta Reglamentadora de Servicio Público
Negociado de Energía de Puerto Rico

INFORME ANUAL AL GOBERNADOR Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

2020

Edison Avilés Deliz – Presidente

1 de marzo de 2021

Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 202 (Nivel Plaza), Hato Rey P.R. 00918
Tel. 787 523.6262

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ESTADO DE SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL PAÍS	4
A.	PLAN INTEGRADO DE RECURSOS	5
B.	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO – PLAN PARA PROCURAR RECURSOS DE ENERGÍA RENOVABLE.....	9
C.	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO – PROCESO DE OPTIMIZACIÓN DE INVERSIONES DE MINIRREDES	11
III.	TARIFA DE SERVICIO ELÉCTRICO	12
A.	IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA PERMANENTE APROBADA DE LA AUTORIDAD Y PROCESO DE RECONCILIACIÓN PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE LAS CLÁUSULAS DE AJUSTE TRIMESTRALES.....	12
IV.	IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO VIGENTE	14
A.	IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO	14
1.	<i>Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad</i>	14
2.	<i>Microrredes</i>	14
3.	<i>Radicación Online</i>	15
4.	<i>Reglamento de Tránsito</i>	15
5.	<i>Estudio de Almacenamiento de Energía</i>	17
6.	<i>Reglamentos de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética</i>	17
7.	<i>Mecanismos de Incentivo Basados en Desempeño y Métricas de la Autoridad</i>	19
8.	<i>Informes de Progreso de Interconexión</i>	20
9.	<i>Estudio sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)</i>	22
10.	<i>Desarrollo de Reglamentos en Cumplimiento con la Ley 17-2019</i>	23
11.	<i>Fiscalización del Contratante de la Operación del Sistema de Transmisión y Distribución</i>	24
V.	CASOS ANTE EL NEGOCIADO DE ENERGÍA	25
A.	REVISIÓN DE FACTURAS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA	25
B.	QUERELLAS.....	26
C.	INVESTIGACIONES	28
VI.	ADMINISTRACIÓN	29
VII.	PLAN DE TRABAJO DEL NEGOCIADO DE ENERGÍA	30

4

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.3 (qq) y el Artículo 6.37 de la Ley 57-2014¹ el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) presenta este Informe Anual ante el Gobernador y ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Este documento describe el trabajo y logros del Negociado de Energía durante el periodo del año natural 2020.

El Negociado de Energía es un ente especializado e independiente creado por la Ley 57-2014, encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la Política Pública Energética de Puerto Rico. Su ley orgánica le delega una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones que entienda necesarios para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares y prácticas a seguir para los procesos que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) lleve a cabo para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o modernice sus plantas generadoras de energía. De otra parte, el Negociado de Energía es responsable de regular toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico.

Además, el Negociado de Energía tiene la facultad, responsabilidad, poder y deber de velar porque todo contrato de compraventa de energía cumpla con los estándares establecidos y aplicables. El Negociado de Energía también ejerce funciones cuasi-judiciales al atender casos y controversias sobre el cumplimiento de los municipios, las agencias gubernamentales y otros sectores públicos y privados con la política de conservación y eficiencia energética, y otorga los remedios adecuados para asegurar la ejecución y el cumplimiento con dicha política pública.

Desde su creación hasta el presente y basado en las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía creó la estructura reglamentaria para regular la industria de energía eléctrica en Puerto Rico. Entre los procedimientos que el Negociado de Energía ha llevado a cabo se encuentran el primer proceso de revisión de tarifas en más de veinticinco (25) años, el cual culminó con la aprobación del requisito de ingreso de la Autoridad para el establecimiento de las nuevas tarifas; la creación y aprobación de una nueva factura transparente; la reglamentación aplicable a la Contribución en Lugar de Impuestos; enmiendas a la reglamentación para las certificaciones de compañías de servicio eléctrico; los procesos para la revisión de facturas de servicio eléctrico; la evaluación y aprobación de solicitudes de microrredes, el desarrollo de la reglamentación de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico; el desarrollo de la reglamentación para el Trasbordo de Energía; la

¹ Conocida como, *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

evaluación de las Transacciones de la Autoridad conforme establece la Ley 120-2018²; la aprobación del Plan Integrado de Recursos Modificado de la Autoridad y su Plan de Acción Modificado; entre otros.

El Negociado de Energía está comprometido en continuar ejerciendo sus múltiples responsabilidades y obligaciones con el fin de establecer un mercado energético eficiente y resiliente, que permita la reconstrucción de Puerto Rico y fomente su desarrollo económico. Procedemos a detallar las gestiones realizadas por el Negociado de Energía en la consecución de dicho fin.

II. ESTADO DE SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL PAÍS

El Negociado de Energía entiende que toda acción por un ente regulador debe realizarse tomando en consideración los siguientes principios:

La meta es mejorar el desempeño de las industrias eléctricas.

Al establecer estándares para industrias eléctricas que son monopolios, el objetivo es inducir desempeño que sea comparable al producto de la competencia efectiva: servicio confiable e innovador a un precio razonable. Al inyectar competencia, el objetivo es atraer y recompensar a las entidades más costo-efectivas. La tarea de el Negociado de Energía es contemplar los productos y servicios que mejor servirían a los consumidores, y luego diseñar y supervisar las estructuras del mercado y los estímulos que producirían con más probabilidad dicha combinación de productos y servicios de una manera costo-efectiva.

Eficiencia económica como objetivo.

Los costos de una utilidad son razonables en tanto y en cuanto el Negociado de Energía determine que es la alternativa de menor costo entre todas las alternativas posibles. El objetivo del Negociado de Energía es asignar los costos a los causantes de dichos costos y los beneficios a los creadores de dichos beneficios. Estos estándares inducen desempeño que es económicamente eficiente.

² Conocida como *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*, según enmendada.

La buena toma de decisiones requiere recopilar la mejor información

El Negociado de Energía utiliza procedimientos que incluyen informes y documentación de una variedad de peritos y consultores técnicos. El Negociado de Energía somete dicha información a un proceso de descubrimiento de prueba detallado y cuestionamiento específico, todo realizado de forma transparente y pública. Es importante notar que el Negociado de Energía puede variar la formalidad de los procedimientos según sea requerido por los recursos y el tiempo disponible.

La efectividad del Negociado de Energía depende en su independencia

El Negociado de Energía es una agencia experta que toma sus decisiones en conformidad con los hechos y el ordenamiento legal, de acuerdo con la independencia que la Ley 57-2014 le confiere.

A. PLAN INTEGRADO DE RECURSOS

La Ley 57-2014 establece que la Autoridad, o su sucesora, debe presentar cada tres (3) años o menos, según determine el Negociado de Energía, la revisión y actualización del Plan Integrado de Recursos (PIR) al Negociado de Energía para su aprobación.³ En términos generales, el PIR es un plan que debe considerar todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, en este caso veinte (20) años. Estos recursos incluyen aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean recursos existentes, tradicionales y/o nuevos. También incluyen aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda (*demand response*), y la generación distribuida por parte de clientes industriales, comerciales o residenciales. La Autoridad tiene el deber de preparar su propuesta de PIR en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento 9021, *Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica*.⁴

³ Véase Artículo 6.23 de la Ley 57-2014.

⁴ El Reglamento 9021 fue adoptado por el Negociado de Energía el 24 de abril de 2018. El mismo derogó el Reglamento 8594, según enmendado, *Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica*, aprobado el 17 de julio de 2015. El Reglamento 8594 rigió el proceso de aprobación del primer PIR. El Negociado de Energía aprobó el primer PIR el 23 de septiembre de 2016. Véase *Resolución Final y Orden sobre el Primer Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0002. El PIR vigente fue aprobado el 24 de agosto de 2020. Véase *Resolución y Orden, In Re: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 24 de agosto de 2020.

El PIR está sujeto a cumplimiento con las disposiciones de la Ley 17-2019,⁵ y las reglas establecidas por el Negociado de Energía.⁶ De igual forma, todas las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico tienen la obligación de cumplir con el PIR aprobado por el Negociado de Energía.⁷

De conformidad con las disposiciones de la citada Ley 57-2014, el 15 de marzo de 2018 el Negociado de Energía inició, bajo el Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, la Fase 1 del proceso para el desarrollo de un nuevo PIR por la Autoridad. Luego de varios trámites procesales, el 3 de julio de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual determinó que la propuesta del PIR revisado presentada por la Autoridad el 7 de junio de 2019, cumplía con los requisitos del citado Reglamento 9021 y comenzó el proceso formal de evaluación de la propuesta del PIR de la Autoridad. El procedimiento llevado a cabo por el Negociado de Energía contó con amplia participación de las partes interesadas. Tras la evaluación de las solicitudes de intervención y de participación como *Amicus Curiae*, durante el proceso del PIR participaron diecisiete (17) interventores y cuatro (4) *Amicus Curiae*. El Negociado de Energía realizó una Conferencia Técnica Inicial,⁸ la cual se dividió en dos partes y se celebró el 13 de agosto de 2019 y el 4 y 5 de septiembre de 2019, para que la Autoridad presentara su propuesta del PIR y se discutieran diversos asuntos relacionados a: (i) aspectos económicos de las miniredes; (ii) inversiones para fortalecer activos de transmisión; (iii) resultados de los distintos portafolios de recursos a través de los escenarios; y (iv) limitaciones de las representaciones de las opciones en el PIR, entre otros. Además, el Negociado de Energía llevó a cabo un extenso proceso de descubrimiento de prueba. A través de dicho proceso tanto el Negociado de Energía como los interventores tuvieron la oportunidad de hacer preguntas, de manera escrita, a la Autoridad sobre su propuesta del PIR.

Desde el 3 al 7 de febrero de 2020, el Negociado de Energía celebró una Vista Evidenciaria sobre el proceso del PIR. El Negociado de Energía dividió la Vista Evidenciaria en diferentes paneles de discusión, según se establece a continuación:

Panel	Temas de discusión
Panel A	Efecto de los terremotos de enero de 2020 en los Recursos Existentes y Elementos Fundamentales del PIR
Panel B	Recursos Existentes y Contratados de la Autoridad y Asuntos Relacionados

⁵ Conocida como, *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 17-2019").

⁶ Véase Artículo 6.23 de la Ley 57-2014.

⁷ Véase Artículo 1.6(15), de la Ley 17-2019.

⁸ Nótese que la Conferencia Técnica fue transmitida por el Canal de YouTube del Negociado de Energía en inglés y español y que los asistentes a la vista contaron con traducción simultánea en inglés y español.

Panel	Temas de discusión
Panel C	Costos de Combustible y de Infraestructura de Combustible y Nuevos Recursos de Gas
Panel D	Pronóstico de Carga, Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda como Recursos
Panel E	Recursos de Energía Solar PV y Almacenamiento de Energía – Recursos a Gran Escala y de Generación Distribuida
Panel F	Documentación del Sistema de Transmisión y Distribución, Planificación y Análisis
Panel G	Otros Recursos Nuevos: Recursos Eólicos e Hidroeléctricos
Panel H	Documentación y Desarrollo del Plan de Recursos
Panel I	Documentación y Desarrollo del Plan de Acción
Panel J	Otros asuntos de seguimiento

Los testigos de la Autoridad fueron interrogados por el Negociado de Energía y por los interventores sobre la propuesta del PIR, así como sobre la información obtenida en el proceso de descubrimiento de prueba. De igual forma, los testigos de los interventores participaron, y fueron interrogados, durante los paneles de discusión arriba mencionados.

Con el interés de garantizar una amplia participación ciudadana en la evaluación del PIR, el 17 de enero de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución a los fines de establecer el calendario para la celebración de Vista Públicas. Dichas vistas se celebraron en las siguientes fechas y localizaciones:

Fecha	Lugar
11 de febrero de 2020	Oficina del Negociado de Energía, San Juan, PR. ⁹
13 de febrero de 2020	Arecibo, PR. ¹⁰

⁹ Véase Acta Vista Pública – San Juan, *In Re: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 4 de marzo de 2020.

¹⁰ Véase Acta Vista Pública – Arecibo, *In Re: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 4 de marzo de 2020.

Fecha	Lugar
19 de febrero de 2020	Humacao, PR. ¹¹
22 de febrero de 2020	Mayagüez, PR. ¹²
25 de febrero de 2020	Ponce, PR. ¹³

El Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden el 24 de agosto de 2020 (“Resolución Final del PIR”) mediante la cual aprobó en parte y rechazó en parte el PIR propuesto por la Autoridad. Tras una evaluación extensa, múltiples vistas evidenciaras y vistas públicas alrededor de la Isla, el Negociado de Energía aprobó un PIR modificado y un Plan de Acción Modificado que cubre un periodo de cinco (5) años.

Entre los elementos principales del PIR y del Plan de Acción Modificado está la aprobación de dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000.00) para inversión en elementos del sistema de transmisión que no están relacionados a las Miniredes. En cuanto a las inversiones propuestas para el concepto de Miniredes, el Negociado de Energía determinó comenzar un Procedimiento de Optimización a los fines de evaluar con profundidad la necesidad de las inversiones propuestas por la Autoridad en cuanto a este concepto. En cuanto al sistema de distribución eléctrica, se aprobó la inversión de \$911,500,000.00 principalmente dirigidos a la construcción soterrada de las líneas de distribución principales y mejoras a las subestaciones utilizando tecnologías aisladas con gas (Gas Insulated Substations-GIS). Estas mejoras se tienen que coordinar con la integración de sistemas de generación distribuida (GD).

Además, se aprobó la integración de energía de fuentes renovables en combinación con sistemas de almacenamiento de energía que aseguren el cumplimiento con los requisitos de la Cartera de Energía Renovables (RPS) de una manera costo efectiva. El Negociado de Energía aprobó el desarrollo de al menos 3,500 MW de recursos de generación de todas las tecnologías de energía renovable y hasta un máximo de 3,900 MW para el año 2025. También aprobó el desarrollo de al menos 1,360 MW de sistemas de almacenaje de energía por medio de baterías, hasta un máximo de 1,480 MW para el mismo año. Se ordenó además, acelerar la implementación de programas de eficiencia energética necesarios para alcanzar un ahorro de 2% anual.

Por otra parte, el Negociado de Energía aceptó el contrato de la Autoridad de compraventa de energía y operación, renegociado con EcoEléctrica y el contrato de compraventa de combustible otorgado con Naturgy, LLC hasta el año 2032. Mientras que se

¹¹ Véase Acta Vista Pública – Humacao, *In Re: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 4 de marzo de 2020.

¹² Véase Acta Vista Pública – Mayagüez, *In Re: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 4 de marzo de 2020.

¹³ Véase Acta Vista Pública – Ponce, *In Re: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 4 de marzo de 2020.

incluye el retiro de la central generatriz AES al final del año 2027 como establece la Ley 17-2019.

Por otro lado, aunque se aceptó la conversión de las unidades 5 y 6 de la central generatriz San Juan para la quema de gas natural como una decisión fija en el presente PIR, el contrato actual de compraventa de combustible con New Fortress Energy expira en el año 2025. Por lo tanto, la extensión de dicho contrato se considerará como una opción y no como una decisión fija durante el proceso de evaluación del próximo PIR.

Se aprobó además, el retiro dentro de los próximos cinco (5) años de una porción de las unidades de respuesta rápida (peaking units) *Frame 5*, así como las siguientes unidades de vapor de la Autoridad: Aguirre 1 y 2; San Juan 7, 8, 9 y 10; Palo Seco 3 y 4; y Costa Sur 5 y 6; y el Ciclo Combinado de Aguirre AgCC 1 y 2. El retiro de estas unidades está sujeto al desarrollo de recursos nuevos de generación, según descritos en el PIR modificado. De igual forma, se ordenó que el reemplazo de capacidad de las unidades de respuesta rápida *Frame 5* se limite a 81 MW de capacidad y se haga mediante un proceso competitivo de licitación que incluya todas las tecnologías disponibles.

Se avaló también que se utilicen cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) para estudios de localización, gestiones de permisos, planificación y viabilidad, respecto a generación nueva y/o recursos de almacenaje de energía en el área de Palo Seco. El Negociado de Energía determinó prudente comenzar con el proceso preliminar de planificación relacionado con dicha unidad en caso de que el desarrollo de recursos de energía solar y de almacenaje de energía no se materialicen según proyectado.

De otra parte, el Negociado de Energía no aprobó actividades preliminares para el desarrollo de un terminal marítimo de gas natural licuado en Yabucoa, ni en Mayagüez. El Negociado de Energía determinó que dicha infraestructura no forma parte del plan de más bajo costo. Tampoco se dio paso al desarrollo de 18 turbinas de gas nuevas para el reemplazo de todas las unidades de respuesta rápida *Frame 5*, por entender que no es la alternativa de menor costo.

B. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO – PLAN PARA PROCURAR RECURSOS DE ENERGÍA RENOVABLE

El Negociado de Energía emitió su determinación final sobre el procedimiento del PIR de la Autoridad el 24 de agosto de 2020. Como parte de la Resolución Final del PIR, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad publicar una serie de Solicitudes de Propuestas (RFP) (i) para la provisión de energía renovable en apoyo a la meta de la Cartera de Energía Renovable, según establecida en la Ley 17-2019; y (ii) para la provisión de almacenamiento de energía a través de baterías en apoyo a los requisitos de capacidad necesarios para atender la demanda máxima de la Autoridad. El Negociado de Energía estableció un calendario para la incorporación de dichos recursos de energía renovable y almacenamiento, según se presenta a continuación:

Fecha prevista de publicación de RFP	Etapa de Contratación	Solar PV u otro equivalente de energía, MW		Almacenamiento de Baterías de 4-hr. equivalente, MW	
		Mínimo	Acumulativo	Mínimo	Acumulativo
Dec-20	1	1000	1000	500	500
Jun-21	2	500	1500	250	750
Dec-21	3	500	2000	250	1000
Jun-22	4	500	2500	250	1250
Dec-22	5	500	3000	125	1375
Jun-23	6	750	3750	125	1500

El Negociado de Energía requirió a la Autoridad, presentar un borrador del Plan para Procurar recursos de energía renovable y almacenamiento de energía dentro de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la Resolución Final del PIR.

Mediante la Resolución Final del PIR, el Negociado de Energía determinó que el uso de procedimientos competitivos para obtener Acuerdos de Operación y Compra de Energía (PPOA) debe estar abierto a todas las formas disponibles de energía renovable, incluyendo, pero sin limitarse a, recursos eólicos, hidroeléctricos, solar PV, plantas virtuales de potencia (*Virtual Power Plants* o VPP) y almacenamiento. El Negociado de Energía determinó además, que la Autoridad no debe limitar innecesariamente el nivel de contratación a bloques de 250 MW.

El 23 de octubre de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía su borrador del Plan para Procurar Recursos Renovables y Almacenamiento de Energía. Luego de un proceso de evaluación, el 8 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 8 de diciembre”) ¹⁴ mediante la cual ordenó a la Autoridad realizar ciertos cambios al borrador del Plan y de la Solicitud de Propuesta a ser emitida por la Autoridad para alinear los mismos a las determinaciones de la Resolución Final del PIR, y a las leyes y reglamentos aplicables.

Luego de que la Autoridad solicitara reconsiderar varios aspectos de la Resolución de 8 de diciembre, el 5 de enero de 2021 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 5 de enero”) mediante la cual, entre otras cosas, (i) determinó conceder la solicitud de la Autoridad de extender el periodo de evaluación del RFP a 75 días; (ii) aclaró que espera que la Autoridad evalúe las respuestas del RFP e identifique un conjunto inicial de propuestas que puedan pasar a la etapa de negociación dentro de dicho término de 75 días; y (iii) denegó la solicitud de la Autoridad de aclarar las obligaciones de la Autoridad con respecto a ejecutar acuerdos de compra de energía o de servicio de almacenamiento de energía hasta que ciertos estudios de interconexión hayan sido completados. En el interés de proveer amplia participación ciudadana en los procesos, el Negociado de Energía determinó

¹⁴ Resolution and Order, Evaluation of Draft Procurement Plan, In Re: The Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modified Action Plan, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0012, 8 de diciembre de 2020.

además, realizar una Reunión de Partes Interesadas a los fines de que los asistentes pudieran realizar preguntas a la Autoridad y ofrecer sus comentarios.

El 14 de enero de 2021, el Negociado de Energía celebró la Reunión de Partes Interesadas.¹⁵ En la reunión, la Autoridad presentó un resumen del Plan y los documentos presentados como parte del procedimiento. Los participantes tuvieron la oportunidad de dirigir preguntas a la Autoridad y aclarar ciertos asuntos sobre el Plan para Procurar recursos renovables y el RFP asociado. Entre los asuntos presentados, se discutió la accesibilidad de los documentos del RFP al público una vez la Autoridad publique el mismo.

El 26 de enero de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden a la Autoridad mediante la cual ordenó la publicación del RFP para la primera etapa, según definida en la Resolución Final del PIR, para 1,000 MW de solar PV (o recurso renovable equivalente en energía) y 500 MW (2,000 MWh o equivalente) de almacenamiento de energía por baterías. Además, se ordenó que, una vez emitido el RFP, la Autoridad publique el mismo en su página de internet para beneficio del público general.

C. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO – PROCESO DE OPTIMIZACIÓN DE INVERSIONES DE MINIREDES

En la Resolución Final del PIR, el Negociado de Energía determinó necesario comenzar un Proceso de Optimización,¹⁶ con el propósito de evaluar a profundidad los costos, beneficios y alternativas de combinaciones de infraestructura eléctrica y generación distribuida que mejor sirvan al sistema de Puerto Rico en asuntos de resiliencia.

A tales efectos, el 22 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía dio inicio al Proceso de Optimización¹⁷. El propósito de este procedimiento es comenzar un proceso secuencial de comparación entre dos acercamientos para obtener una mayor resiliencia en el sistema eléctrico: (i) uno basado en el fortalecimiento del sistema de transmisión, en conjunto con refuerzos al sistema de distribución, para proveer servicio eléctrico de manera confiable a las cargas eléctricas aun después de eventos atmosféricos extremos; y (ii) otro basado en proveer generación distribuida y almacenamiento a varios puntos específicos para servir cargas críticas, y posiblemente otras cargas, luego de eventos atmosféricos extremos.

Debido a la importancia de este proceso, el Negociado de Energía solicitó comentarios de la Autoridad y de partes interesadas en este proceso. Además, el Negociado de Energía celebró un Taller Técnico inicial, de dos (2) días, abierto a la Autoridad y a las partes

¹⁵ Nótese que la grabación de la Reunión de Partes Interesadas es parte del expediente administrativo del Caso Núm. NEPR-MI-2020-0012. Además, la Reunión de Partes Interesadas fue transmitida en vivo a través del Canal de YouTube del Negociado de Energía.

¹⁶ Resolución Final del PIR, p. 19, ¶ 117.

¹⁷ *Resolution and Order, Resilience Optimization Proceeding, In Re: Optimization Proceeding of Minigrid Transmission and Distribution Investments*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0016, 22 de diciembre de 2020.

interesadas, para establecer los criterios y principios guías que serán utilizados para seleccionar las opciones más costo-efectivas para alcanzar soluciones de resiliencia en Puerto Rico. También, se estableció un calendario de Talleres Técnicos, según se presenta a continuación, para desarrollar planes de optimización para las regiones de Miniredes, según presentadas por la Autoridad en el PIR, comenzando con la región de San Juan-Bayamón.

Evento	Fecha/Hora
2do Taller Técnico	23 de febrero de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.
3er Taller Técnico	23 de marzo de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.
4to Taller Técnico	22 de abril de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.
5to Taller Técnico	7 de mayo de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.
6to Taller Técnico	28 de mayo de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.

III. TARIFA DE SERVICIO ELÉCTRICO

A. IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA PERMANENTE APROBADA DE LA AUTORIDAD Y PROCESO DE RECONCILIACIÓN PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE LAS CLÁUSULAS DE AJUSTE TRIMESTRALES

El 10 de enero de 2017, el Negociado de Energía aprobó la Nueva Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica. Luego de varios incidentes procesales, además del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, el 1 de mayo de 2019 la Autoridad implementó la Tarifa Permanente según aprobada por el Negociado de Energía.

M
Como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad, se aprobaron varias cláusulas diseñadas para recobrar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, la Contribución en Lugar de Impuestos y otros subsidios. Es importante señalar que, como parte de la implementación de la Tarifa Permanente, el Negociado de Energía aprueba los factores asociados a cada cláusula, los cuales son revisados y aprobados sobre bases trimestrales (compra de combustible, compra de energía, y subsidio de combustible), o sobre bases anuales (Contribución en Lugar de Impuestos y otros subsidios).

El proceso de revisión y aprobación de los factores asociados a las cláusulas de la Tarifa Permanente se lleva a cabo bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001.

El 31 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía notificó Resolución y Orden¹⁸ estableciendo los factores que aplicarán a los meses de enero, febrero y marzo de 2021. El análisis establecido por el Negociado de Energía de la reconciliación de los factores que componen la tarifa de electricidad, los cuales han sido parte de un proceso público, según la Resolución y Orden de 10 de enero de 2017¹⁹. Los factores que se reconcilian trimestralmente son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (FCA); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (PPCA); y (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (FOS).

Para hacer dicha reconciliación, el Negociado de Energía analiza en detalle los documentos y datos presentados por la Autoridad para determinar la diferencia entre la facturación de la Autoridad y los costos reales que tuvo por concepto de compra de combustible y de compra de energía. Si los referidos costos reales son menores que la facturación de los clientes, corresponde un crédito por la diferencia durante el siguiente trimestre. Si por el contrario, los costos reales son mayores que la facturación, la Autoridad recupera la diferencia durante el referido periodo.

Ha habido instancias donde el Negociado de Energía ha determinado que procede un reembolso o devolución a los clientes. De igual forma, como ocurrió en el caso de los factores aprobados para los meses de enero, febrero y marzo de 2021, ha habido momentos en que el Negociado de Energía determinó que corresponde recobrar los costos en exceso a la facturación. Más aún, en otras ocasiones, el Negociado de Energía ha determinado que la información suministrada por la Autoridad no es suficiente o carece de razonabilidad, por lo que procede no conceder la solicitud de la Autoridad hasta tanto se completen todos los requerimientos del Negociado de Energía. Tales procesos incluyen la presentación de documentos y datos, vistas públicas y conferencias técnicas las cuales están disponibles al público en vivo y grabados en nuestro canal de YouTube.²⁰

Todos los documentos relacionados al proceso de análisis, reconciliación y notificación respecto a los factores de la tarifa permanente de la Autoridad se encuentran disponibles en la página cibernética del Negociado de Energía, bajo el caso número NEPR-MI-2020-0001. Dicho expediente, el cual es un archivo público, se puede acceder en el siguiente enlace: <https://energia.pr.gov/en/dockets/?docket=nerp-mi-2020-0001>.

La determinación del Negociado de Energía respecto a los factores de las cláusulas de ajuste de compra de combustible y de compra de energía, efectivos durante el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2021, así como todo el análisis y fundamentos de la misma, está

¹⁸ Resolución y Orden, Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de enero a marzo 2021, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 31 de diciembre de 2020.

¹⁹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

²⁰ https://www.youtube.com/results?search_query=negociado+de+energia.

contenida en la Resolución y Orden notificada el 31 de diciembre de 2020 (“Resolución de 31 de diciembre”).²¹

IV. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO VIGENTE

A. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO

1. Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad

Actualmente el Negociado de Energía se encuentra atendiendo asuntos adjudicativos y no adjudicativos, incluyendo, revisiones y querellas sobre problemas con la facturación de la Autoridad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 3-2018²² y el Reglamento 9043²³, el cual acorta los términos del proceso tradicional de revisión de facturas, tanto ante la Autoridad como en el Negociado de Energía, garantizando a los consumidores un proceso expedito. Además el Negociado de Energía continúa atendiendo los casos de revisiones de factura presentados en contra de la Autoridad bajo el Reglamento 8863²⁴.

2. Microredes

El 16 de mayo de 2018, el Negociado de Energía adoptó el Reglamento 9028.²⁵ Como parte de la implementación del Reglamento 9028, el Negociado de Energía ha aprobado dos solicitudes de registro de microrred.²⁶

²¹ Resolución y Orden, *In Re: Tarifa permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Asunto: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de enero a marzo 2021*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 31 de diciembre de 2021.

²² *Ley para Prohibir la Facturación por Consumo de Energía Eléctrica No Generada por la A.E.E.*

²³ Véase *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la AEE en Situaciones de Emergencia*, Reglamento Núm. 9043, 27 de julio de 2018, según enmendado por el Reglamento Núm. 9051, 9 de octubre de 2018.

²⁴ Véase *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico*, Reglamento Núm. 8863, 23 de noviembre de 2016, según enmendado por el Reglamento Núm. 9076, 15 de marzo de 2019.

²⁵ Véase *Reglamento para el Desarrollo de Microrredes*, Reglamento Núm. 9028, 16 de mayo de 2018.

²⁶ Véase, *In Re: Solicitud de Registro Microrred Cooperativa Comunidad Solar Toro Negro, Inc*, Caso Núm. NEPR-CT-2018-0002. Véase, además, *In Re: Solicitud de Registro Microrred COSSMA, Inc./ Esperanza Village*, Caso Núm. NEPR-CT-2018-0003.

3. Radicación Online

A partir del lunes, 25 de febrero de 2019, todo recurso, querrela o escrito a ser presentado ante el Negociado de Energía se puede presentar electrónicamente a través del portal cibernético <http://www.radicacion.energia.pr.gov>.

4. Reglamento de Traspordo

El 12 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía adoptó el Reglamento 9138,²⁷ el cual regula el traspordo de energía en Puerto Rico. Dicho reglamento establece las personas, naturales o jurídicas, que podrán participar en la implementación del mecanismo de traspordo en el país. Además, establece las responsabilidades de las partes involucradas. Como parte de la implementación del Reglamento 9138, el Negociado de Energía se encuentra actualmente llevando a cabo el proceso de desagregación (*unbundling*)²⁸ de los activos de la Autoridad, de manera que se pueda establecer una tarifa de traspordo.

El 14 de octubre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-AP-2018-0004 mediante la cual (i) presentó una propuesta de tarifa interina de traspordo para comentarios del público, (ii) emitió una lista de preguntas sobre asuntos operacionales que necesitan atenderse para implementar el traspordo; y (iii) solicitó datos e información a la Autoridad. Además, se llevaron a cabo dos (2) conferencias técnicas con la Autoridad para discutir los costos de compra de energía y combustible, posibles créditos para los clientes de traspordo, y asuntos operacionales y técnicos a resolverse para implementar el traspordo.

El 23 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía determinó el procedimiento a seguir para establecer la tarifa de traspordo de la Autoridad.²⁹ Además, se determinó que es la intención del Negociado de Energía establecer una tarifa apropiada de traspordo a través de un procedimiento adjudicativo. Por tal razón, se estableció una fecha límite para que cualquier parte interesada pudiera presentar una solicitud de intervención en dicho caso.

Luego de varios incidentes procesales, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a presentar, en o antes del 10 de mayo de 2021, los estudios y propuestas requeridos en la

²⁷ *Regulation on Electric Energy Wheeling.*

²⁸ Véase, *In Re: The Unbundling of the Assets of the Puerto Rico Electric Power Authority*, Caso Núm. NEPR-AP-2018-0004.

²⁹ *Resolution and Order, Procedures for the Development of an Unbundling Rate, In Re: The Unbundling of the Assets of the Puerto Rico Electric Power Authority*, Caso Núm. NEPR-AP-2018-0004, 23 de diciembre de 2020 ("Resolución y Orden de 23 de diciembre").

Resolución y Orden de 23 de diciembre. Además, el Negociado de Energía estableció un calendario procesal para (i) monitorear el trabajo realizado por la Autoridad y su consultor en la preparación de su propuesta de tarifa de trasbordo; y (ii) para el subsiguiente análisis y evaluación de dicha propuesta.

Fecha	Fase
15 de marzo de 2021	Conferencia Técnica
15 de abril de 2021	Conferencia Técnica
10 de mayo de 2021	Fecha límite para la presentación de la propuesta de la Autoridad de la tarifa de trasbordo
10 de mayo de 2021 – 30 de junio de 2021	Descubrimiento de Prueba
18 de mayo de 2021	Vista Técnica Inicial
24 de junio de 2021	Testimonio Escrito de Interventores
6 – 9 de julio de 2021	Vista Evidenciaria
30 de julio de 2021	Alegatos Finales
3 de agosto de 2021	Vista Pública
13 de agosto de 2021	Réplicas a Alegatos Finales
13 de agosto de 2021	Fecha Límite de Comentarios Públicos

El Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a presentar informes de estatus semanales, comenzando el 12 de febrero de 2021, para supervisar el trabajo realizado por la Autoridad y el progreso en las tareas identificadas por la Autoridad para cumplir con la fecha límite de 10 de mayo de 2021. El primer informe fue debidamente presentado por la Autoridad el 12 de febrero de 2021 y el Negociado de Energía está revisando dicho informe.

5. Estudio de Almacenamiento de Energía

El Artículo 2.12 de la Ley 82-2010³⁰ requiere al Negociado de Energía, con la asistencia del Programa de Política Pública Energética (“PPPE”), llevar a cabo un estudio para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles. El Negociado de Energía completó un estudio inicial y presentó el correspondiente informe a la Legislatura según dispuesto por ley el 10 de enero de 2020. Sin embargo, dado que el Plan Integrado de Recursos incide sobre el estudio, el mismo se está atemperando para que sea consistente con el PIR Aprobado el 24 de agosto de 2020.

Los sistemas de almacenamiento de energía son parte indispensable de la red de transmisión y distribución eléctrica del futuro de nuestra isla. Para integrar grandes cantidades de energía renovable, a los fines de cumplir con las metas de la cartera de energía renovable según establecidas por ley, es sumamente importante complementar la generación de energía variable (e.g. fotovoltaica y eólica) con sistemas de almacenamiento de energía con el propósito de mantener una red robusta, estable y confiable.

El PIR Aprobado traza unas metas específicas de capacidad de generación renovable para poder cumplir con los porcentajes de energía renovable requeridos por la Ley 17-2019. Las metas de capacidad de generación renovable trazadas por el PIR Aprobado están directamente relacionadas con las metas de capacidad de almacenamiento de energía. Así también dispone para el desarrollo de al menos 3,500 MW de recursos de generación de energía renovable y hasta un máximo de 3,900 MW para el año 2025. Además, dispone para el desarrollo de al menos 1,360 MW de sistemas de almacenaje de energía por medio de baterías, hasta un máximo de 1,480 MW para el mismo año. Se ordenó también acelerar la implementación de programas de eficiencia energética necesarios para alcanzar un ahorro de 2% anual. Para poder cumplir con estas metas es necesario integrar a la red eléctrica la cantidad indicada de recursos de almacenaje de energía. Esto incluye el proceso de estudios de localización, gestiones de permisos, planificación y viabilidad, respecto a generación nueva y/o recursos de almacenaje de energía en el área de Palo Seco, según presentado anteriormente.

6. Reglamentos de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética

El Artículo 6.29A de la Ley 57-2014, dispone que el Negociado de Energía desarrollará, en el término de ciento ochenta (180) días, guías para que las compañías de servicio eléctrico establezcan programas de respuesta a la demanda (“Demand Response” o “Demand Side Management”).

El Artículo 6.29B de la Ley 57-2014, establece que el Negociado de Energía deberá asegurarse que Puerto Rico alcance una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el año 2040. Dicho artículo requiere que el Negociado de Energía apruebe,

³⁰ Conocida como, *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico*, según enmendada.

en un término de ciento ochenta (180) días, un reglamento mediante el cual establezca los mecanismos de eficiencia energética a ser utilizados, incluyendo, sin limitarse a, reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces electroluminiscentes (“light emitting diode”, o LED) o renovables y disponga las metas de cumplimiento anual por sector necesarias para alcanzar la meta dispuesta en la Ley. Dispone además, que el Negociado de Energía podrá establecer programas de eficiencia energética dirigidos a alcanzar la meta antes mencionada y que, a estos fines, el Negociado de Energía podrá utilizar los servicios de un tercero que maneje los programas de eficiencia energética y le asista en la fiscalización del cumplimiento con las metas anuales establecidas mediante reglamento.

En cumplimiento con las disposiciones de los referidos Artículos 6.29A y 6.29B de la Ley 57-2014, el 4 de septiembre de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual publicó la propuesta de reglamento de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética, bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015. El periodo de comentarios públicos venció el 7 de octubre de 2019. Más aún, el Negociado de Energía celebró una vista pública el 8 de octubre de 2019 y recibió réplicas a los comentarios escritos iniciales hasta el 17 de octubre de 2019.

Posteriormente, tomando en consideración la importancia que tienen para Puerto Rico los programas de respuesta a la demanda de energía, el Negociado de Energía emitió una Resolución el 2 de julio de 2020 para, entre otros asuntos, separar los procesos relacionados a la adopción de reglamentos en los temas de “Respuesta a la Demanda de Energía” y “Eficiencia Energética”. A esos efectos, se preparó una propuesta de reglamento exclusivamente para el tema de la “Respuesta a la Demanda de Energía”.³¹ Se otorgó a las partes interesadas hasta el 22 de octubre de 2020 para someter sus comentarios a la propuesta.

El Negociado de Energía evaluó los comentarios recibidos y determinó enmendar la propuesta de Reglamento a los fines de incorporar sugerencias realizadas mediante los comentarios recibidos. El 10 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía aprobó el Reglamento de Respuesta a la Demanda.³²

De otra parte, bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0019, el Negociado de Energía desarrolló una serie de talleres para las partes interesadas en el tema de “Eficiencia

³¹ Resolution, *Commencement of Rulemaking Procedure on the Proposed Demand Response Regulation, In Re: Regulation for Energy Efficiency and Demand Response Regulation*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015, 21 de septiembre de 2020.

³² Resolution, *In Re: Regulation for Energy Efficiency and Demand Response Regulation*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015, 10 de diciembre de 2020.

Energética”. No obstante, los talleres tuvieron que posponerse ante el estado de emergencia provocado por la pandemia del Covid-19. Como parte de esta iniciativa, el Negociado de Energía ofreció talleres sobre el tema de Eficiencia Energética en las siguientes fechas:

- Taller 1: 6 de diciembre de 2019.
- Taller 2: 24 de enero de 2020.
- Taller 3: 21 de febrero de 2020.
- Taller 4: 14 de agosto de 2020.

El Negociado de Energía se encuentra en el proceso de desarrollo del Reglamento de Eficiencia Energética tomando en consideración el insumo recibido a través de los talleres antes mencionados.

7. Mecanismos de Incentivo Basados en Desempeño y Métricas de la Autoridad

El 14 de mayo de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007 para monitorear, mensualmente, ciertos indicadores de desempeño y métricas de la Autoridad para ser presentados de manera trimestral, comenzando el 15 de septiembre de 2019. El Negociado de Energía determinó que la recopilación de dicha información no solamente ayudaría al Negociado de Energía a desarrollar las medidas de desempeño, métricas y objetivos apropiados, sino también mecanismos de incentivos y penalidades. Este esfuerzo ayudará al Negociado de Energía a establecer la línea de base y un entendimiento uniforme del nivel actual de desempeño de la Autoridad en todo aspecto del proceso de la toma de decisiones y de las operaciones de la Autoridad.

Luego de analizar más de un año de datos presentados por la Autoridad, el Negociado de Energía comenzó un procedimiento para establecer la línea de base (el desempeño actual de la Autoridad) y los objetivos o la referencia de cumplimiento con los cuales debe cumplir el sistema eléctrico de Puerto Rico. El 23 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual publicó la información recopilada a través de los informes trimestrales presentados por la Autoridad. Además, solicitó comentarios del público en general, la Autoridad, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en conjunto, “LUMA”) sobre la información recopilada. De otra parte, el Negociado de Energía estableció un calendario procesal para el procedimiento antes mencionado.

Fecha	Evento
19 de enero de 2021	Conferencia Técnica para la presentación del Negociado de Energía de la información reportada por la Autoridad sobre su desempeño

Fecha	Evento
5 de febrero de 2021	Presentación de comentarios por la Autoridad, LUMA, el público en general y partes interesadas
19 de febrero de 2021	Presentación de réplicas a comentarios
22 de febrero de 2021	Conferencia Técnica para proveer insumo sobre los comentarios presentados
1 de marzo de 2021	Presentación de comentarios sobre la información presentada durante la Conferencia Técnica de 22 de febrero de 2021

8. Informes de Progreso de Interconexión

El Artículo 8 de la Ley 114-2007³³, requiere a la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución, rendir al Negociado de Energía y a la Asamblea Legislativa, informes semestrales de progreso sobre la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación ("backlog") y el por ciento de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Dichos informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa.

De conformidad con las disposiciones del mencionado Artículo 8, el 5 de septiembre de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 5 de septiembre") bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016 mediante la cual ordenó a la Autoridad cumplir con lo siguiente:

- a. Someter el Informe de Progreso de Interconexión al Negociado de Energía en o antes de 11 de octubre de 2019, a las 12:00 pm. El Negociado de Energía estableció los requisitos de contenido del Informe de Progreso de Interconexión en la Resolución de 5 de septiembre.
- b. Comparecer a una Conferencia Técnica el 17 de octubre de 2019 de 2019 a las 10:00 am en el Salón de Vistas del Negociado de Energía. Se ordenó a la Autoridad a realizar una presentación detallada del Informe de Progreso de Interconexión y contestar bajo juramento las preguntas del Negociado de Energía.

³³ Conocida como, *Ley para Establecer un Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica*, Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada ("Ley 114-2007").

- c. Entregar al Negociado de Energía copia de la presentación a realizar durante la Conferencia Técnica, así como cualquier otro documento relacionado a la preparación y/o implementación del Plan, en o antes de 14 de octubre de 2019, a las 12:00 pm.

Luego de varios asuntos procesales, el 15 de noviembre de 2019, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción Sometiendo Informe de Progreso de Interconexión* ("Moción"). Como anejo a la Moción, la Autoridad incluyó un informe detallando la información solicitada por el Negociado de Energía en la Resolución de 5 de septiembre. Posteriormente, el 26 de noviembre de 2019, la Autoridad compareció a una vista técnica ante el Negociado de Energía con el propósito de discutir la información contenida en el informe presentado.

El 3 de junio de 2020, la Asociación Solar y de Almacenamiento de Energía de Puerto Rico (SESA) presentó un documento titulado *Motion for Leave to Submit Comments* ("Moción Solicitando Permiso para Presentar Comentarios"). SESA expresó preocupación por la situación actual del proceso de interconexión y el impacto del incumplimiento de la Autoridad con la citada Ley 114-2007. SESA sugirió ordenar a la Autoridad a someter un Informe de Progreso de Interconexión.

El Negociado de Energía tomó conocimiento de los comentarios de SESA. Además, consciente de la importancia de los procesos de interconexión para asegurar la implementación de la política pública energética, determinó necesario celebrar vistas trimestrales para monitorear el cumplimiento de la Autoridad con la política pública de interconexión, según establecido en las citadas Ley 17-2019 y Ley 114-2007 ("Vistas de Cumplimiento"). Por lo cual, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad comparecer a Vistas de Cumplimiento (virtuales) los días: (1) 11 de agosto de 2020; (2) 10 de noviembre de 2020; (3) 9 de febrero de 2021; y (4) 11 de mayo de 2021.³⁴

M De otra parte, se le ordenó a la Autoridad a presentar un "Informe de Progreso de Interconexión" al Negociado de Energía en o antes de 7 de agosto de 2020. Dicho informe debía comprender el periodo desde el último informe presentado el 15 de noviembre de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020.

En la vista celebrada el 10 de noviembre de 2020, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía enmendar la Resolución de 21 de julio a los fines de cambiar la fecha de radicación de los Informes de Progreso de Interconexión. La Autoridad solicitó que la fecha de

³⁴ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, 21 de julio de 2020 ("Resolución de 21 de julio").

radicación de los informes sea los días 13 del mes en que corresponda hacer la radicación. La Autoridad sostuvo que dicha solicitud era necesaria para obtener e incluir los datos de facturación relacionados a los sistemas de energía renovable y medición neta correspondientes al mes anterior a la fecha de entrega de los informes.

El Negociado de Energía concedió la solicitud de la Autoridad y enmendó la fecha de entrega de los Informes de Progreso para ser entregados en o antes del día 13 del mes correspondiente (*i.e.* febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año).³⁵ De igual forma, el Negociado de Energía enmendó³⁶ las fechas de las Vistas de Cumplimiento según se desprende a continuación:

Fecha	Hora	Lugar
19 de febrero de 2021	10:00 a.m.	Virtual
17 de mayo de 2021	1:00 p.m.	Virtual

9. Estudio sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)

El Artículo 1.18 de la Ley 17-2019, establece que en o antes de 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía deberá realizar un estudio respecto a la implementación, efectividad, costo-beneficio, razonabilidad e impacto económico de la CELI para auscultar la necesidad y conveniencia, si alguna, de reformar este mecanismo y los subsidios ante el nuevo modelo del Sistema Eléctrico. Dispone, además, que el resultado de dicho estudio se deberá presentar ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa con el fin de analizar el mismo y de promover aquella legislación que sea necesaria.

De conformidad con el referido artículo, el 27 de agosto de 2019, el Negociado de Energía inició una investigación bajo el Caso Núm. NEPR-IN-2019-0003. El propósito de la investigación es obtener la información necesaria para preparar el estudio requerido.

A esos efectos, se celebró una Vista Pública el 20 de noviembre de 2019. Se ordenó la comparecencia de la Autoridad. Más aún, dado el interés de los municipios de Puerto Rico en el tema de la CELI, se invitó a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR) y a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR) a participar de la vista.

Durante la vista se discutieron los siguientes temas:

³⁵ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, 20 de noviembre de 2020.

³⁶ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, 15 de enero de 2021.

- Impacto económico de la CELI.
- Implementación y cumplimiento del Reglamento 8818.³⁷
- Mecanismo de la CELI a la luz de la proyectada transformación de la Autoridad, según las disposiciones de la Ley 120-2018, y de la Ley 17-2019.

Luego de una evaluación exhaustiva, el 22 de octubre de 2020, el Negociado de Energía aprobó el *Informe del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico Respecto a la Implementación, Efectividad, Costo-Beneficio, Razonabilidad e Impacto Económico de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) y Otros Subsidios, según requerido por el Artículo 1.18 de la Ley 17-2019, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.*³⁸

10. Desarrollo de Reglamentos en Cumplimiento con la Ley 17-2019

Conforme al Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía debe evaluar y aprobar todos los acuerdos entre compañías de servicio eléctrico previo a su ejecución. Además, el Negociado de Energía deberá adoptar las guías y estándares que deben seguir todos los acuerdos aprobados. Para cumplir con este mandato estatutario, el 19 de octubre de 2020, el Negociado de Energía comenzó el proceso ordinario de reglamentación y publicó una propuesta de *Reglamento para la Evaluación y Aprobación de Acuerdos entre Compañías de Servicio Eléctrico* (“Propuesta de Reglamento”).³⁹

Como parte del proceso, el Negociado de Energía otorgó al público en general un periodo de treinta (30) días para la presentación de comentarios por escrito en torno a la Propuesta de Reglamento. Posteriormente, dada la complejidad e importancia de la Propuesta de Reglamento, el Negociado de Energía determinó necesario extender el periodo de comentarios públicos hasta el 3 de diciembre de 2020. El Negociado de Energía recibió los comentarios escritos de la Autoridad y de diversas entidades del sector energético. Actualmente, el Negociado de Energía se encuentra en el proceso de evaluación de los comentarios presentados.

De otra parte, el Artículo 6.34 de la Ley 57-2014 establece que “[t]oda compañía de energía certificada que desee construir o expandir sus instalaciones deberá cumplir con la Ley de Política Pública Energética y presentar al Negociado una notificación de intención sobre el proyecto, conforme con las normas y reglamentos que esta establezca.” Así también,

³⁷ *Enmienda al Reglamento 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)*, 27 de septiembre de 2016.

³⁸ Resolución y Orden, *In Re: Investigación sobre la Contribución el Lugar de Impuestos*, Caso Núm. NEPR-IN-2019-0003, 22 de octubre de 2020.

³⁹ Resolution, Notice of Proposed Regulation and Request for Public Comments, *In Re: Regulation for the Evaluation and Approval of Agreements Between Electric Service Companies*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0014, 19 de octubre de 2020.

el Artículo 6.35 de la Ley 57-2014 requiere al Negociado de Energía adoptar reglamentos para especificar la forma, el contenido y los procedimientos para radicar y evaluar solicitudes de certificación de transferencias, adquisiciones, fusiones y consolidaciones de compañías de energía certificadas. Actualmente, el Negociado de Energía se encuentra en el desarrollo de los borradores de los reglamentos requeridos por los Artículos 6.34 y 6.35 de la Ley 57-2014.

11. *Fiscalización del Contratante de la Operación del Sistema de Transmisión y Distribución*

El 18 de mayo de 2020, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority's Request for Issuance of Certificate of Energy Compliance and Request for Confidential Treatment of Documents Submitted to PREB* ("Solicitud"). A través de su Solicitud, la AAPP solicitó al Negociado de Energía emitir un Certificado de Cumplimiento con la política pública energética relacionada al contrato para privatizar la operación del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

Por ley, el Negociado tiene que emitir un Certificado de Cumplimiento de Energía para cualquier transacción de la AEE, a fin de garantizar que cumple con la Ley 17-2019, y su marco regulatorio, en treinta (30) días, o el mismo queda automáticamente aprobado, a menos que sea expresamente rechazado por el Negociado de Energía. En este caso, el Negociado de Energía determinó⁴⁰ que las cláusulas y condiciones del contrato preliminar de privatización cumplen con lo dispuesto tanto en la Ley 120-2018, como en la Ley 17-2019, específicamente que mantiene intacta la jurisdicción y por ende la fiscalización del Negociado de Energía sobre la entidad seleccionada.

El 22 de junio de 2020, la Autoridad, la AAPP, LUMA Energy, LLC como ManagementCo, y LUMA Energy ServCo, LLC como ServCo (en conjunto, LUMA), entraron en un Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA) mediante el cual LUMA manejará el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

Al ser una compañía de energía certificada, y el operador del sistema de transmisión y distribución, LUMA está sujeta al cumplimiento de requisitos estatutarios y regulatorios aplicables. A tales efectos, el Negociado de Energía dio inicio a diversos procedimientos mediante los cuales estará evaluando los siguientes asuntos:

- a. Los Principios de Operación del Sistema;⁴¹
- b. El Plan de Seguridad de Información de la Autoridad;⁴²

⁴⁰ Resolution and Order (Energy Compliance Certificate), *In Re: Certificate of Energy Compliance*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0002, 17 de junio de 2020.

⁴¹ *In Re: Review of the T&D Operator's System Operation Principles*, Caso Núm. NEPR-MI-2021-0001.

⁴² *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Data Security Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0017.

- c. El Plan de Seguridad Física de la Autoridad;⁴³
- d. El Plan de Remediación del Sistema de la Autoridad;⁴⁴
- e. Los Objetivos de Desempeño de LUMA Energy ServCo, LLC;⁴⁵
- f. El Presupuesto Inicial para el primer año de contrato junto con una proyección de presupuesto para los próximos dos años;⁴⁶
- g. La Revisión del Programa Comprensivo para el Manejo de Vegetación.⁴⁷

V. CASOS ANTE EL NEGOCIADO DE ENERGÍA

A. REVISIÓN DE FACTURAS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Durante el año natural 2020, el Negociado de Energía recibió ciento once (111) solicitudes de revisión formal de facturas. Esto representa una reducción sustancial al compararlas con las doscientas veinticinco (225) solicitudes recibidas en 2019. Esta información está presentada en las siguientes gráficas:



⁴³ *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority’s Physical Security Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0018.

⁴⁴ *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority’s System Remediation Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0019.

⁴⁵ *In Re: Performance Targets for LUMA Energy ServCo, LLC*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0025.

⁴⁶ Próximamente el Negociado de Energía estará abriendo un expediente administrativo para atender este asunto.

⁴⁷ *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority’s Comprehensive Vegetation Management Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0005.

B. QUERELLAS

Para el año natural 2020, el Negociado de Energía recibió un total de sesenta y nueve (69) querellas. Las querellas también tuvieron una reducción al comparar con las doscientas cinco (205) recibidas en 2019. Las siguientes gráficas presentan esta información:



El Negociado de Energía entiende que la disminución de casos en el 2020 se debe, principalmente, a la emergencia del Covid-19. Desde el cierre en marzo de 2020, se le prohibió a la Autoridad suspender el servicio eléctrico a sus clientes; por esta razón muchos clientes no tuvieron la urgencia de acudir a reclamar sus facturas. Además, la emergencia también afectó el promedio de días para atender los casos (que promediaba los 140 días en años anteriores) y el total de casos resueltos en el 2020. Al ocurrir el cierre y, aún al abrir nuevamente con las medidas de distanciamiento social, la alternativa de comparecer remotamente, y otros protocolos establecidos para minimizar la exposición al Covid-19; hubo un gran retraso en las fechas de celebraciones de vistas, afectándose los calendarios de procesos ante el Negociado de Energía. Actualmente, la posibilidad de llevar a cabo vistas híbridas ha permitido agilizar la celebración de las mismas. Entiéndase, no todas las partes comparecen presencial o remotamente: algunas partes se encuentran en el salón de vistas, con el oficial examinador y un monitor conectando a las otras partes que han requerido comparecer remotamente.

No obstante, el Negociado de Energía continúa implementando las métricas de desempeño establecidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017:

- Casos Sumarios

- La Vista Administrativa debe celebrarse no más tarde de los treinta (30) días de haberse presentado el recurso de revisión.
 - El Oficial Examinador deberá rendir su informe al Pleno de el Negociado de Energía dentro de los treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
 - El Negociado de Energía deberá emitir su Resolución Final no más tarde de quince (15) días de haber recibido el informe del Oficial Examinador.
 - En aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 se haya delegado a uno o más Comisionados la facultad de resolver el caso, la Resolución Final deberá ser emitida no más tarde de treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
 - El Negociado de Energía deberá emitir la Resolución Final dentro del término de setenta y cinco (75) días, contados a partir de la fecha de radicación del recurso de revisión.
- Casos Ordinarios
 - La Vista Administrativa debe celebrarse no más tarde de los ciento cinco (105) días de haberse presentado el recurso de revisión. Este término incluye el término para realizar cualquier descubrimiento de prueba, según lo dispuesto por el Reglamento 8543.⁴⁸
 - El Oficial Examinador deberá rendir su informe al Pleno del Negociado de Energía dentro de los treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
 - El Negociado de Energía deberá emitir su Resolución Final no más tarde de quince (15) días de haber recibido el informe del Oficial Examinador.
 - En aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 se haya delegado a uno o más Comisionados la facultad

dy

⁴⁸ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014.

de resolver el caso, la Resolución Final deberá ser emitida no más tarde de treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.

- El Negociado de Energía deberá emitir la Resolución Final dentro del término de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la fecha de radicación del recurso de revisión.⁴⁹

El fin que se persigue con estas métricas es lograr la resolución de los casos de revisión de facturas dentro de un término razonable de tiempo. El Negociado de Energía reconoce que, podrían existir circunstancias y argumentos de las partes que requeriría términos mayores a los aquí dispuestos, especialmente en los casos que se atienden por la vía ordinaria.⁵⁰

C. INVESTIGACIONES

Comenzamos las siguientes investigaciones:

1. Interrupción del servicio eléctrico de 28 de julio de 2020, Caso Núm.: NEPR-IN-2020-0001

El 2 de agosto de 2020, el Negociado de Energía inició una investigación⁵¹ a los fines de conocer las causas de la interrupción de servicio ocurrida el 28 de julio de 2020 (“Incidente”), así como cualquier acción investigativa y correctiva que la Autoridad haya iniciado o estuviera en proceso de iniciar. En dicho Incidente alrededor de 400,000 clientes de la Autoridad, de varios municipios, experimentaron una interrupción de servicio eléctrico que se prolongó por varias horas.

2. Investigación sobre suspensiones de servicio de energía realizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm.: NEPR-IN-2020-0002

⁴⁹ Tanto el término de ciento cincuenta (150) días para resolver, como el de ciento cinco (105) días para celebrar la Vista Administrativa podría extenderse de acuerdo a la complejidad y el desarrollo procesal del caso.

⁵⁰ Nótese que todos los términos establecidos mediante estas métricas tienen el propósito de medir el desempeño del Negociado de Energía y sus Oficiales Examinadores en los procesos de revisión de facturas, por lo que en ningún momento se interpretan los mismos de forma restrictiva. Los mismos son unas guías para la resolución eficiente de los casos.

⁵¹ Resolución y Orden, *In Re: Interrupción de Servicio Eléctrico de 28 de julio de 2020*, Caso Núm. NEPR-IN-2020-0001, 2 de agosto de 2020.

Esta investigación se comenzó por una solicitud de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) con relación a las prácticas de suspensión de servicio llevadas a cabo por la Autoridad. El 5 de mayo de 2020, el Negociado de Energía determinó acoger⁵² la solicitud de investigación presentada por la OIPC y dar inicio a la referida investigación.

3. Investigation and Audit on the Puerto Rico Electric Power Authority's Fuel and Procurement Process, Caso Núm.: NEPR-IN-2020-0003

El 20 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía inició una investigación⁵³ para auditar el proceso de compra, adquisición, transporte, almacenamiento y consumo de combustible de la Autoridad por los pasados tres años.

VI. ADMINISTRACIÓN

De conformidad con las disposiciones de la Ley 211-2018⁵⁴, el Negociado de Energía coordina todos sus asuntos administrativos con la Junta Reglamentadora de Servicio Público, esto sin que se vea afectada su independencia y autonomía fiscal.

De otra parte, la Ley 17-2019 enmendó el Artículo 6.16 de la Ley 57-2014 a los fines de modificar el presupuesto del Negociado de Energía a partir del Año Fiscal 2019-2020. Dicho presupuesto será de veinte millones de dólares (\$20,000,000) para cada año fiscal y se computará a base de un cargo regulatorio anual establecido por el Negociado de Energía, el cual proviene del ingreso bruto anual de la Autoridad y de las demás compañías de servicio eléctrico. Conforme al referido Artículo 6.16, la Autoridad vendrá obligada a cobrar dicho cargo regulatorio anual a las demás compañías de servicio eléctrico y remitir al Negociado de Energía dos (2) pagos de diez millones de dólares (\$10,000,000) cada uno, en o antes de 1 de enero y de 1 de julio de cada año.

Tomando en consideración lo anterior, el Negociado de Energía aprobó la *Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de*

⁵² Resolución y Orden, *In Re: Suspensiones de Servicio de Energía Realizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0006, 5 de mayo de 2020. Véase, además, Resolución, *In Re: Investigación sobre Suspensiones de Servicio de Energía Realizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso Núm. NEPR-IN-2020-0002, 11 de agosto de 2020.

⁵³ Resolution and Order, *In Re: Investigation and Audit on the Puerto Rico Electric Power Authority's Fuel Procurement Process*, Caso Núm. NEPR-IN-2020-0003, 20 de noviembre de 2020.

⁵⁴ Conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico*. 12 de agosto de 2018 ("Ley 211-2018").

Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico (“Enmienda al Reglamento 8701”).⁵⁵ El proceso de adopción de la Enmienda al Reglamento 8701, llevado a cabo conforme a los procesos establecidos por la Ley 38-2017, contó con amplia participación de la Autoridad y de las compañías de servicio eléctrico certificadas por el Negociado de Energía. La Enmienda al Reglamento 8701 establece, entre otros asuntos, (i) la forma en que el Negociado de Energía realizará el cómputo de los cargos anuales por regulación a ser pagados por las compañías de servicio eléctrico certificadas; y (ii) la forma en que la Autoridad cobrará dichos cargos anuales, a tenor con las disposiciones de la Ley 17-2019.

Además, luego de recopilar la información financiera a tenor con la Enmienda al Reglamento 8701, el 19 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden⁵⁶ mediante la cual estableció el cargo regulatorio para el Año Fiscal 2020-2021 para la Autoridad y para las demás compañías de servicio eléctrico.

VII. PLAN DE TRABAJO DEL NEGOCIADO DE ENERGÍA

El Negociado de Energía de Puerto Rico es un ente regulador independiente creado por la Ley 57-2014, cuyo objetivo principal es hacer cumplir de forma cabal y transparente la ejecución de la Política Pública Energética de Puerto Rico. Como parte de sus encomiendas, el Negociado de Energía reglamenta, supervisa y se encarga de fiscalizar el cumplimiento de todos los entes regulados con el marco regulatorio aplicable, incluyendo a la Autoridad.

En aras de continuar ejerciendo efectivamente sus funciones, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, durante el año 2020 el Negociado de Energía implementó el siguiente plan de trabajo. En dicho plan el Negociado de Energía identificó los asuntos y procedimientos de mayor prioridad para la consecución de los objetivos trazados de acuerdo con la política pública energética. Estos objetivos son los siguientes:

Objetivo Núm. 1

Fomentar el desarrollo e implementación de tecnologías y procesos que flexibilicen la generación de energía, así como la operación y administración del sistema eléctrico de transmisión y distribución a los fines de mantener una red eléctrica estable y segura que al mismo tiempo amplíe las opciones de servicio.

⁵⁵ Resolución, Aprobación final de Enmiendas al Reglamento Núm. 8701, *In Re: Enmienda al Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-MI-2015-0006, 8 de junio de 2020.

⁵⁶ Resolución, *In Re: Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañías de Servicio Eléctrico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0007, 19 de junio de 2020.

Objetivo Núm. 2

Garantizar que el servicio eléctrico sea brindado al menor costo posible, con los más altos estándares, garantizando tarifas justas y razonables. De esta forma, se busca lograr una reducción permanente en los costos de energía.

Objetivo Núm. 3

Actualizar el último plan integrado de recursos aprobado, tomando en consideración los efectos y lecciones que dejaron los huracanes Irma y María, de forma tal que responda efectivamente a las necesidades de Puerto Rico. La idea es lograr la aprobación de un plan integrado de recursos que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo. Se persigue el desarrollo del sistema energético de forma ordenada e integrada, asegurando que se provea el servicio eléctrico a través de un sistema confiable, eficiente y transparente, a un precio razonable.

Objetivo Núm. 4

Desarrollo de un programa de alcance comunitario para llevar la discusión sobre política pública energética y los trabajos del Negociado de Energía a la comunidad, incluyendo talleres sobre los procesos del Negociado y la participación ciudadana.

Objetivo Núm. 5

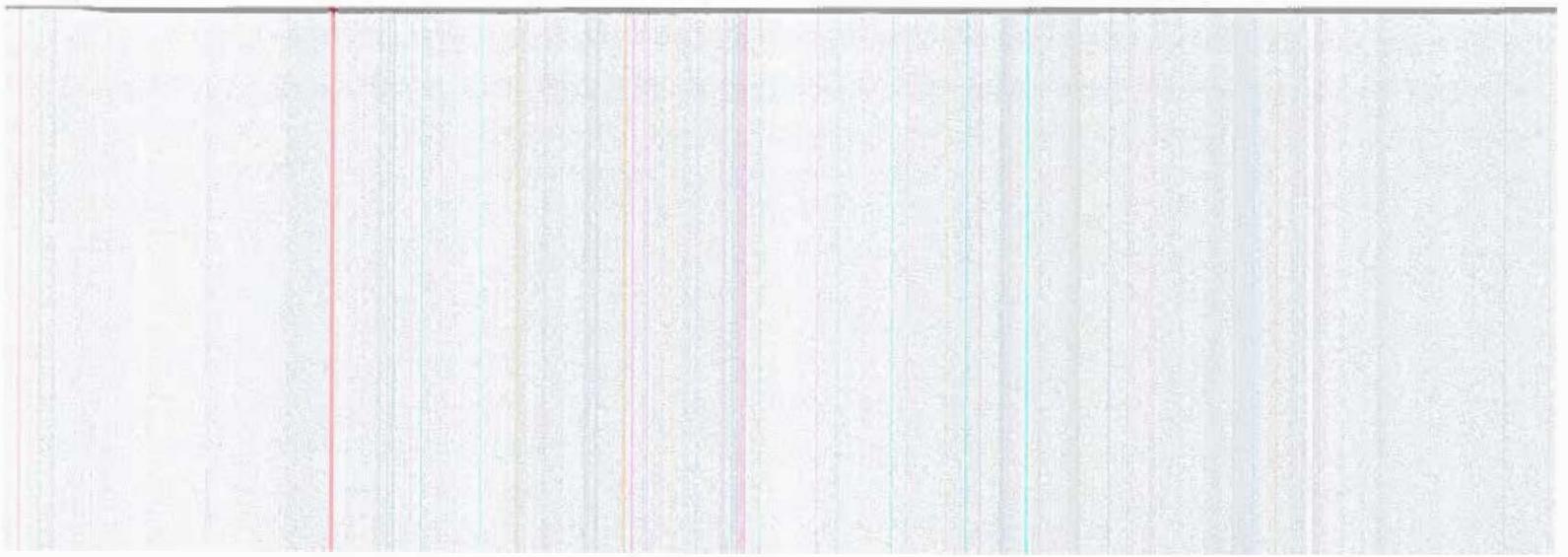
Resolución de querellas y solicitudes de revisión de facturas dentro de un término razonable de tiempo.

Objetivo Núm. 6

Desarrollo de los procedimientos y estándares para evaluar las actividades de Operador del Sistema de Transmisión y Distribución requeridas durante el periodo de transición inicial (Front End Transition) y durante la ejecución de sus funciones bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento.

La gráfica a continuación presenta las tareas principales realizadas en el 2020 dirigidas a lograr estos objetivos establecidos.

1



ID	TaskName	Duration	Start	Finish	1st Quarter			2nd Quarter			3rd Quarter			4th Quarter			1st Quarter			
					Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb		
1	Timeline and Proceedings	134 days	Wed 1/23/19	Fri 7/26/19																
2	IRP Proceeding - MI-2020-0016	215 days	Wed 1/23/19	Mon 11/18/19																
3	PREPA files sections of proposed IRP	2 days	Wed 1/23/19	Thu 1/24/19																
4	PREPA files entire IRP		Tue 2/12/19																	
5	Consultant team completes review		Mon 3/4/19																	
6	Order on Evaluation for compliance	1 day	Thu 3/14/19	Thu 3/14/19																
7	Bureau Order on HEG and RPS compliance	4 days	Mon 4/1/19	Thu 4/4/19																
8	PREPA files revised IRP	1 day	Fri 5/10/19	Fri 5/10/19																
9	Consultant team completes review		Thu 5/30/19																	
10	Order on Evaluation for Compliance and Procedural calendar issued		Mon 6/10/19																	
11	Petitions for Intervention Due		Fri 8/2/19																	
12	Synapse analysis of IRP and development of Report and comments to PREB	127 days	Fri 7/5/19	Mon 12/30/19																
13	Amicus Curiae Briefs Due		Fri 9/20/19																	
14	Initial technical hearing		Tue 8/13/19																	
15	Discovery process	65 days	Wed 7/3/19	Tue 10/1/19																
16	Second part Initial Technical hearing	2 days	Wed 9/4/19	Thu 9/5/19																
17	Intervenor written testimony due		Tue 10/8/19																	
18	Intervenor's Supplemental Written Testimony	1 day	Wed 12/11/19	Wed 12/11/19																
19	Amicus Curiae Brief Due		Fri 12/20/19																	
20	Rebuttal Testimony to Intervenor's Written Testimony		Fri 12/20/19																	
21	PREPA's response to ROI #10	1 day	Wed 1/15/20	Wed 1/15/20	X															
22	Intervenor's Supplemental Written Testimony on answer to ROI #10		Wed 1/29/20																	
23	Evidentiary Hearing	5 days	Mon 2/3/20	Fri 2/7/20	C															
24	Public hearing	14 days	Tue 2/11/20	Fri 2/28/20	C															
25	Final Substantive and Legal Briefs		Fri 2/28/20																	
26	Reply to Legal Briefs and Public Comments		Mon 3/9/20																	
27	Final Resolution		Mon 8/24/20																	
28	ALL ACTIONS COMPLETED			COMPLETED																
29	Continue IRP Optimization proceeding T&D/ Mini and Micro Grids - this task will be separated eventually as it will include more actions.		ON GOING																	
30	Rulemaking on Wheeling		Wed 10/24/18																	
31	Order issuing regulations - Completed. With this action, Unbundling activities were initiated.		Wed 12/11/19																	
32	ALL ACTIONS COMPLETED			COMPLETED																
33	Unbundling Proceeding -Docket AP-2018-0004	314 days	Thu 2/28/19	Mon 5/11/20																
34	Request for Proposal Issued by the Energy Bureau.		Thu 2/28/19																	
35	Expression of Interest by proponents.		Thu 3/7/19																	
36	Receipt of proposals by the Energy Bureau.		Mon 3/18/19																	
37	Notification of proposed contract award.		Mon 3/25/19																	
38	Bureau issues Order setting Procedural Schedule and related matters		Mon 4/8/19																	
39	Resources Insights Inc. contracted to perform analysis.		Mon 3/25/19																	
40	Report on Cost allocation methods and unbundling issues was submitted by Resources Insights Inc.		Mon 4/27/20																	

Project: PREB Schedule 2020-21 Q
Date: Tue 2/23/21

Task		Project Summary		Inactive Milestone		Manual Summary Rollup		Deadline	
Split		External Tasks		Inactive Summary		Manual Summary		Progress	
Milestone		External Milestone		Manual Task		Start-only			
Summary		Inactive Task		Duration-only		Finish-only			

ID	Task Name	Duration	Start	Finish	1st Quarter			2nd Quarter			3rd Quarter			4th Quarter			1st Quarter	
					Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb
41	Report was disclose for comments from PREPA and Stakeholders		Fri 9/4/20															
42	PREB issued order to PREPA for the procedure of the unbundling rates.		Wed 12/23/20															
43	Proposals from PREPA. NOTE: On January 29, 2021 PREPA filed the document "Informative Motion in Compliance with the December 23, 2020 Resolution and Order". New Dates were proposed.		Mon 2/1/21															
44	Technical Conferene to discuss PREPA's filing - re-scheduled, as proposed in previous Motion be PREPA.		Tue 2/9/21															
45	First Technical Conference		Mon 3/15/21															
46	Second Technical Conference		Thu 4/15/21															
47	Discovery Process	24 days	Mon 5/10/21	Thu 6/10/21														
48	Initial Hearing		Tue 5/18/21															
49	Intervenors' written testimony		Thu 6/24/21															
50	Evidentiary Hearing	4 days	Tue 7/6/21	Fri 7/9/21														
51	Final Briefs		Fri 7/30/21															
52	Public Hearing		Tue 8/3/21															
53	Reply to Briefs		Fri 8/13/21															
54	Oversight of the Transmission and Distribution Provider & System Operator	323 days	Fri 2/8/19	Mon 5/4/20														
55	PPP Files Certificate of Energy Compliance, ORM Agreement proposed		Mon 5/18/20															
56	PREB Issue Compliance Certificate		Wed 6/17/20															
57	LUMA Services Co. request for Certification as Electric Service Company Provider		Mon 9/21/20															
58	LUMA Energy LLC request for Certification as Electric Service Company Provider		Mon 9/21/20															
59	PREB Certified LUMA Services Co. as Electric Service Company Provider; additional Information was submitted by LUMA as requested by PREB on Nov4, 2020.		Fri 11/20/20															
60	PREB Certified LUMA Energy LLC as Electric Service Company Provider		Fri 11/20/20															
61	Front End Transition Activities: Baseline Environmental Study - by PREPA		Fri 9/4/20															
62	System Remediation Plan -MI-2020-0019 Prefiling Technical Conference		Tue 1/12/21															
63	Operating Principles - MI-2021-0001 Prefiling Technical Conference		Thu 1/14/21															
64	Vegetation Management Plan - MI-2019-0005 Prefiling Technical Conference		Fri 1/15/21															
65	Emergency Response Plan - MI-2019-0006 Prefiling Technical Conference		Fri 1/15/21															
66	Data Security Plan - MI-2020-0017 Prefiling Technical Conference		Wed 1/20/21															
67	Physical Security Plan - MI-2020-0018 Prefiling Technical Conference		Wed 1/20/21															
68	Initial Budget		under discussio															
69	Performance Metrics agreements - AP-2020-0025 Prefiling Technical Conference		Fri 1/29/21															
70	Front End Transition Completion Date		Tue 6/1/21															
71	Interconnection Rules	155 days	Mon 4/1/19	Thu 10/31/19														
72	Memo on review and reline of existing interconnection rules		Mon 4/1/19															
73	NOTE: Interconnection Workshop - completed in June																	
74	Feedback from Bureau																	
75	Draft proposed microgrid rules delivered to Bureau																	

Project: PREB Schedule 2020-21 Q Date: Tue 2/23/21	Task		Project Summary		Inactive Milestone		Manual Summary Rollup		Deadline	
	Split		External Tasks		Inactive Summary		Manual Summary		Progress	
	Milestone		External Milestone		Manual Task		Start-only			
	Summary		Inactive Task		Duration-only		Finish-only			



ID	Task Name	Duration	Start	Finish	1st Quarter			2nd Quarter			3rd Quarter			4th Quarter			1st Quarter	
					Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb
76	Feedback from Bureau - Discussion with IREC		Tue 9/3/19															
77	Revisions completed	1 day	Tue 9/17/19	Tue 9/17/19														
78	Stakeholders comments	1 day	Mon 9/23/19	Mon 9/23/19														
79	Memo summarizing comments	1 day	Mon 9/30/19	Mon 9/30/19														
80	Bureau response to memo		Tue 10/15/19															
81	Revised rules provided to Bureau		Fri 10/25/19															
82	New Combined Regulation for Interconnection		Wed 3/31/21															
83	Demand Response	180 days	Thu 1/31/19	Tue 10/8/19	[Gantt bar from Thu 1/31/19 to Tue 10/8/19]													
84	Memo from Team outlining proposed rules	2 days	Thu 1/31/19	Fri 2/1/19														
85	Discussion and feedback from Bureau	1 day	Tue 4/9/19	Tue 4/9/19														
86	Draft Rules to Bureau for review	1 day	Thu 5/9/19	Thu 5/9/19														
87	Discussion and Feedback from Bureau on draft rules		Wed 5/29/19															
88	Revisions to rules due		Mon 6/17/19															
89	Bureau Order requesting comments from interested stakeholders		Mon 9/2/19															
90	Stakeholder comments due		Sat 9/7/19															
91	Public Hearing		Mon 10/7/19															
92	Reply comments received, sent for evaluation from Consultants		Fri 7/31/20															
93	Rules Finalized and issued.		Thu 12/10/20															
94	ALL ACTIONS COMPLETED			COMPLETED														
95	Energy Efficiency Regulations		Fri 3/13/20															
96	EE Regulation were separated from Demand Response in March 2020		Fri 3/13/20															
97	Energy Efficiency Workshops, 1/24, 2/21, 3/27, 8/14		Fri 8/14/20															
98	Report from Consultant	38 days	Wed 9/30/20	Fri 11/20/20														
99	Draft Regulation for comments		Thu 2/4/21															
100	Study on Net Metering and Related Charges		Mon 11/30/20															
101	Task 1: Report on current state regulatory actions with respect to NEM, by Consultant			Mon 11/30/20														
102	Task 2: Develop baseline of NEM customers in Puerto Rico			Fri 1/29/21														
103	Task 3: Report on alternative methods of valuing solar and behind the meter storage	175 days	Mon 5/3/21	Fri 12/31/21														
104	Task 4: Review current cost-of-service study (COS) and new COS study methods that can provide the basis for new approaches or alternatives to NEM	65 days	Thu 4/1/21	Wed 6/30/21														
105	Task 5: Propose and Implement process for stakeholder involvement	326 days	Fri 4/30/21	Fri 7/29/22														
106	Task 6: Prepare report of recommended approaches or alternatives to NEM	110 days	Mon 5/31/21	Fri 10/29/21														
107	Task 7: Provide a clearly articulated overview of basic concepts for education campaign	46 days	Fri 7/29/22	Fri 9/30/22														
108	Begin drafting		TBD															
109	Study on Energy Storage	258 days	Mon 1/7/19	Tue 12/31/19	[Gantt bar from Mon 1/7/19 to Tue 12/31/19]													
110	Begin research		Mon 1/7/19															
111	Submit outline to Bureau		Wed 5/1/19															
112	Feedback from Bureau		Tue 5/21/19															
113	Begin drafting		Fri 8/30/19															
114	Outline Comments by Bureau		Thu 12/19/19															

Project: PREB Schedule 2020-21 Q Date: Tue 2/23/21	Task		Project Summary		Inactive Milestone		Manual Summary Rollup		Deadline	
	Split		External Tasks		Inactive Summary		Manual Summary		Progress	
	Milestone		External Milestone		Manual Task		Start-only			
	Summary		Inactive Task		Duration-only		Finish-only			



ID	Task Name	Duration	Start	Finish	1st Quarter			2nd Quarter			3rd Quarter			4th Quarter			1st Quarter	
					Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb
115	Submit draft to Bureau		Thu 12/19/19															
116	Feedback from Bureau and Discussion		Thu 12/19/19															
117	Order submitted to Legislators		Fri 1/10/20		C													
118	Resolution Order submitted		Fri 1/17/20		C													
119	Deadline for Bureau to release report - submitted		Fri 7/24/20								C							
120	Contractor (Synapse) will update the Study as it was included in the recent IRP.		Ongoing															
121	Performance Incentive Metrics - MI-2019-0007	175 days	Tue 1/15/19	Fri 9/13/19														
122	Initial Memo to Bureau outlining plan for proceeding on rules for metrics, incentives, audits		Tue 1/15/19															
123	Feedback from Bureau		Thu 4/11/19															
124	Draft rules to Bureau for review		Wed 5/1/19															
125	Feedback from Bureau and discussion		Tue 5/14/19															
126	Public Notice		Mon 8/26/19															
127	Public comments due		Wed 9/25/19															
128	PREPA Quarterly Report Data from Jun-Aug		Mon 9/23/19															
129	Conference Call with PREB for discussion		Mon 9/30/19															
130	Reply Comments Due		Mon 10/7/19															
131	Memo to Bureau summarizing comments and recommendations		Mon 10/14/19															
132	Feedback from Bureau and discussion		Mon 10/21/19															
133	Awaiting Response from PREPA and pathforward, additional data was provided (1 yr) - being discussed as part of Transition with T&D Operator		Thu 8/20/20									C						
134	Consultant to prepare Report		Fri 10/30/20													C		
135	Rules Finalized and Issued		Mon 12/2/19															
136	PREPA Submitted Quarterly Report with Data from Sep-Nov		Tue 12/15/20															C
137	Resolution and Order with Prospective Plan of Work		Wed 12/23/20															C
138	Technical Conference		Tue 1/19/21															E
139	Filing of Comments from PREPA, LUMA, and Stakeholders		Fri 2/5/21															C
140	Reply to comments		Fri 2/19/21															C
141	Technical Conference, second		Mon 2/22/21															C
142	Filing of additional Comments		Mon 3/1/21															C
143	Requirements from Act - 17 - 2019		Tue 10/1/19															
144	Article 1.1 7 - Joint study on load capacity poles - Submitted		Fri 5/29/20															C
145	ALL ACTIONS COMPLETED																	COMPLETED
146	Study on the Contribution Instead of Taxes and other subsidies - Report from Estudios Tecnicos (contractor) and Final Resolution		Mon 8/24/20															C
147	Vegetation Program - PREPA - Commissioners to determine pathforward with Actual Program - discussion with T&D included in the transition. NOTE: LUMA work in progress as part of the Front End Loading process.																	
148	Regulation 6.32 Evaluation of Projects - MI-2020-0014		Mon 10/19/20															E
149	Notice of Proposed Regulation		Mon 10/19/20															C
150	Deadline for public comments		Wed 11/18/20															C
151	Extension for public comments period - Resolution of Nov 17, 2020		Thu 12/3/20															C
152	Evaluation of comments for revision of Regulation		ON GOING															

Project: PREB Schedule 2020-21 Q Date: Tue 2/23/21	Task		Project Summary		Inactive Milestone		Manual Summary Rollup		Deadline	
	Split		External Tasks		Inactive Summary		Manual Summary		Progress	
	Milestone		External Milestone		ManualTask		Start-only		C	
	Summary		Inactive Task		Duration-only		Finish-only		C	

ID	TaskName	Duration	Start	Finish	1st Quarter			2nd Quarter			3rd Quarter			4th Quarter			1st Quarter	
					Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb
153	Regulation 6.34 Construction - Draft regulation			IN PROGRESS														
154	Regulation 6.35 Transactions - Draft regulation			IN PROGRESS														
155	REC's			Fri 8/16/19														
156	Workshop Report - Workshop was completed in June - PREB			Fri 8/16/19														
157	Submit outline to Bureau			Mon 9/9/19														
158	Begin Drafting the Regulation and Analysis of Stakeholders comments			Mon 8/31/20														
159	Regulation first Draft			Mon 3/1/21														

Project: PREB Schedule 2020-21 Q
Date: Tue 2/23/21

Task		Project Summary		Inactive Milestone		Manual Summary Rollup		Deadline	
Split		External Tasks		Inactive Summary		Manual Summary		Progress	
Milestone		External Milestone		Manual Task		Start-only			
Summary		Inactive Task		Duration-only		Finish-only			